

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA ARTÍCULO 45

Modifíquese el artículo 45 del proyecto de ley No. 111 de 2022 Senado. Por la cual se expide el “Código del Registro Civil, identificación de las personas y el proceso electoral colombiano” acumulado con el Proyecto de Ley 141 de 2022 Senado “Por medio de la cual se reforman procedimientos electorales y se dictan otras disposiciones”. El cuál quedará así:

**ARTÍCULO 45.- Actualización del domicilio electoral.** En el evento en el que el ciudadano o extranjero residente en el país haya cambiado su domicilio, deberá, en un término no mayor de dos (2) meses en relación con ese cambio, informar, bajo la gravedad de juramento, la novedad ante la Registraduría de su distrito, municipio, localidad, embajada u oficina consular. Así mismo ceñirse al procedimiento permanente de actualización del censo electoral para el establecimiento de su nuevo domicilio electoral y la asignación de su puesto de votación.

A los ciudadanos y extranjeros residentes en el país deberán actualizar su domicilio ~~que no informen~~ informando a la Registraduría del Estado Civil de su distrito, municipio o localidad, embajada u oficina consular, dentro de los dos (2) meses siguientes sobre su cambio de domicilio y para que ejerzan el derecho al voto se les ~~impondrá multa de medio (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual se hará efectiva mediante resolución respetando el debido proceso.~~

~~La multa podrá disminuirse en un 50% si~~ El ciudadano que no actualice su domicilio en tiempo deberá acude acudir a los procesos de sensibilización y capacitación sobre los deberes que le asisten como ciudadano para el ejercicio de sus derechos políticos y actualización de su domicilio electoral.

Los registradores distritales, especiales y municipales tendrán la competencia de imponer la sanción de capacitación pedagógica —la multa aquí señalada, siguiendo el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.

*[Handwritten signature]*  
C/ma 6/2023

En los casos donde los jóvenes menores de edad no procedan a efectuar su actualización de domicilio electoral, se impondrá el deber de asistir a jornadas pedagógicas, mediante el uso de plataformas digitales o presenciales, que promoverá la Registraduría Nacional del Estado Civil, para contribuir al fortalecimiento de la democracia y la garantía de los derechos políticos.

**Parágrafo 1.** La Registraduría Nacional del Estado Civil adelantará jornadas pedagógicas y de sensibilización para incentivar a los ciudadanos a actualizar el domicilio electoral. Los programas pedagógicos adoptados deberán basarse en enfoques territoriales y étnicos que permitan la mejor comprensión de la importancia y alcance del domicilio electoral y su actualización.

En todo caso, la Organización Electoral deberá informar a la ciudadanía, a través de los medios que considere pertinentes, las implicaciones al deber ciudadano de no actualización del domicilio electoral.

**Parágrafo 3.** Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se dará aplicación a la legislación especial que regule la conformación el censo electoral para la población del departamento.

**Parágrafo 4.** No serán sancionadas las personas que por motivos de fuerza mayor o por razones de seguridad debidamente justificadas no actualicen su domicilio.

~~**Parágrafo transitorio.** Las sanciones previstas en este código por no cumplir con la actualización oportuna del domicilio electoral solo serán aplicables un (1) año después de la sanción del presente Código. Una vez entré en aplicación, la Organización Electoral podrá verificar los registros que no surtieron la actualización con el fin de garantizar la veracidad en el domicilio electoral, en caso de encontrar inconsistencias se mantendrá el primer registro de domicilio informado por el ciudadano.~~

~~Para estos efectos, la Organización Electoral tendrá un plazo de seis (6) meses para reglamentar lo previsto en este artículo garantizando el ejercicio del derecho al debido proceso y la presunción de inocencia.~~

~~La reglamentación sobre lo previsto en este artículo deberá expedirse por la Organización Electoral antes las elecciones ordinarias de autoridades territoriales de 2027.~~

